



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2018-MPC**

Cusco, 17 de julio de 2018.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 17 de julio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto de la Promoción del Desarrollo integral: "Que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";

**Que**, el artículo 1° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, precisa que: La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. El artículo 2° de la citada Ley, señala: Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. Igualmente, el artículo 3° de dicha Ley, señala: Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social. Asimismo, el artículo 4° de dicho Cuerpo Normativo, establece: Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes: **a)** Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica. **b)** Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. **c)** Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. **d)** Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento





**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país; y es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

**Que**, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, señala: Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad. Los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC. (...);

**Que**, el artículo 15° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: • La autoridad política de mayor nivel de la localidad. • El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción • La autoridad educativa del más alto nivel. • La autoridad de salud o su representante. • Un representante del Poder Judicial, designado por Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción. • Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción. • El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces. • Tres Alcaldes de los Distritos con mayor número de electores de la Provincia. • Un representante de las Juntas Vecinales. • Un representante de las Rondas Campesinas;

**Que**, el artículo 16° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: • La autoridad política de mayor nivel de la localidad. • El Comisario de la Policial Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito. • Un representante del Poder Judicial. • Dos alcaldes de centros poblados menores. • Un representante de las Juntas Vecinales. • Un representante de las Rondas Campesinas. Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente;

**Que**, el numeral 1.1 del artículo 85°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a ley”;

**Que**, a través del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – Acta de Aprobación del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana – 2018, de fecha 30 de enero del 2018, se aprueba por unanimidad el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana - 2018;



**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que,** mediante Acta de Aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana - 2018 y Sesión Extra Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de fecha 11 de enero de 2018 se aprueba por unanimidad el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Cusco - 2018;

**Que,** con Informe N° 185-ST-COPROSEC-SGSCSM/WHSB-2018 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales y Secretario Técnico de CODISEC y COPROSEC CUSCO, remite el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana - 2018 y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana - 2018, para que sean ratificados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal; precisando además, que los citados planes han sido debidamente aprobados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, acreditando lo señalado con las actas de las sesiones de CODISEC y COPROSEC

**Que,** según Informe N° 88-2018-GDESM/MPC, el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite a Gerencia Municipal, el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana - 2018 y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana - 2018, para su ratificación por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal;

**Que,** de acuerdo al Informe N° 282-OGAJ/MPC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana - 2018 y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana - 2018; debiendo además, ponerse en consideración del Concejo Municipal para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

**Que,** con Dictamen N° 02-2018-CSCDC/MPC, la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, recomienda al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la Ordenanza Municipal que ratifica el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana - 2018 y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana - 2018, (...);

**Que,** el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**Que,** el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

**POR TANTO:** Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2018 Y EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2018**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR,** el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana - 2018 y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana - 2018, con el objetivo de alcanzar niveles de seguridad ciudadana y convivencia social aceptables en la provincia del Cusco, con la





**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

participación integral de sus componentes y otros actores del sector público, privado y sociedad civil, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loiza Peña  
**SECRETARIO GENERAL**

